

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210059000
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADRIANA ESTUPIÑAN GÓMEZ
DEMANDADOS: ADRIANA PATRICIA ESTUPIÑAN LONDOÑO
ANA JOSEFA ESTUPIÑAN LONDOÑO
PERSONAS INDETERMINADAS

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. 93 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble formulada por la señora **ADRIANA ESTUPIÑAN GÓMEZ**. Y en contra de las señoras **ADRIANA PATRICIA ESTUPIÑAN LONDOÑO, ANA JOSEFA ESTUPIÑAN LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derecho sobre los bienes de *usucapión* (artículo 375 Estatuto General Del Proceso).

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso verbal de menor cuantía de que tratan los artículos 375, 390 y s.s. C. G. Del P.

TERCERO: NOTIFICAR a las señoras **ADRIANA PATRICIA ESTUPIÑAN LONDOÑO, ANA JOSEFA ESTUPIÑAN LONDOÑO** en la forma y términos de los artículos 291 y 292 *Ibidem*, indicándole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: ORDENAR que se proceda a EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir en un diario de amplia circulación nacional “El Tiempo”, “El Espectador”, o “La República” en día domingo conforme al artículo 108 C.G. Del P., e instalar una valla o aviso en un lugar visible del predio objeto de usucapión conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 *Ibidem*.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, dentro del folio de matrícula del inmueble objeto de la declaración de pertenencia, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S - 130003, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 Eiusdem. **Oficiese.**

SEXTO: INFORMAR la existencia del asunto de la referencia, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el ámbito de sus funciones. (Inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 C.G. Del P.), mencionando el número de matrícula inmobiliaria.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **OSCAR ARLEY TRASLAVIÑA VERGARA**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte atora para los efectos y fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ